



Bruselas, 17.6.2013  
COM(2013) 430 final

2013/0202 (COD)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta jurídica, una medida de fomento a tenor del artículo 149 TFUE, tiene por objeto reforzar la cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE) de los Estados miembros. Los SPE son responsables de la ejecución de políticas activas del mercado laboral y de la prestación de servicios de empleo en interés público. Forman parte de determinados ministerios, organismos públicos o entes sin ánimo de lucro cubiertos por el Derecho público. Entre los servicios que ofrecen los SPE a los trabajadores y a las empresas cabe citar información sobre el mercado de trabajo, ayuda en la búsqueda de empleo, asesoramiento, orientación profesional, colocación y apoyo de la movilidad profesional y geográfica. Los SPE suelen estar también a cargo de los sistemas de prestaciones por desempleo y de otros sistemas de prestaciones sociales. La eficiencia de estos servicios públicos constituye un factor esencial para el éxito de las políticas de empleo.

Reforzar la cooperación entre los SPE en la UE ha sido reconocido como un elemento fundamental para alcanzar los objetivos de empleo de la Estrategia Europa 2020<sup>1</sup>. La Comisión ha abogado repetidamente por una modernización en la prestación de servicios de los SPE, por el establecimiento de asociaciones entre los SPE y otros servicios de empleo, y por una transformación de los SPE en «agencias de gestión de las transiciones» que ofrezcan una nueva combinación de políticas de empleo «activas» y «pasivas»<sup>2</sup>. El Consejo ha instado recientemente a que se creen asociaciones entre los servicios de empleo públicos y privados, las empresas, los interlocutores sociales y los representantes de los jóvenes cuando se establezcan sistemas de «garantía juvenil»<sup>3</sup>. También en las «orientaciones para el empleo»<sup>4</sup>, las directrices europeas actuales en materia de políticas de empleo, se hace referencia directa a los SPE.

La reducción de los presupuestos públicos y la necesidad de una mayor rentabilidad de los SPE ha llevado a varios Estados miembros a emprender reformas de los SPE del tipo de fusiones con los proveedores de prestaciones por desempleo, subcontratación de los servicios a proveedores privados, regionalización y municipalización de los servicios de empleo, y una mejora de la prestación de servicios a través de las TIC y de herramientas de autoservicio. Al mismo tiempo, los gastos de los SPE (sin incluir las prestaciones por desempleo) varían constantemente: una encuesta periódica que se realiza entre los SPE<sup>5</sup> puso de manifiesto que entre 2007 y 2010 aumentaron los gastos, mientras que, a partir de 2011, disminuyeron en su mayor parte. Las últimas proyecciones presupuestarias muestran que la mayoría de los SPE prevén mayores gastos en 2013 que en el año anterior.

Debido a la diversidad nacional en términos de modelos de funcionamiento e instrumentos de los servicios públicos de empleo, las condiciones de los mercado de trabajo y el contexto

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM(2010) 2020 final.

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión «Agenda de nuevas cualificaciones y empleos: una contribución europea hacia el pleno empleo», COM(2010) 682 final y Comunicación de la Comisión «Hacia una recuperación generadora de empleo», COM(2012) 173 final.

<sup>3</sup> Conclusiones del Consejo EPSCO, de 28 de febrero de 2013.

<sup>4</sup> Decisión 2010/707/UE del Consejo, de 21 de octubre de 2010, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros.

<sup>5</sup> Cuestionario a los SPE de respuesta a la crisis 2010-2013, Laboratorio Europeo de la Movilidad Profesional.

jurídico, los SPE tienen distintos niveles de eficacia a la hora de aplicar programas del mercado de trabajo. Si bien los Estados miembros siguen siendo responsables de la organización, el personal y el funcionamiento de sus servicios públicos de empleo, la presente propuesta legislativa crea una Red Europea de Servicios Públicos de Empleo (Red de los SPE) que ofrece una plataforma para comparar los resultados de los diversos servicios a escala europea, determinar buenas prácticas y fomentar el aprendizaje mutuo, con objeto de reforzar la capacidad y la eficacia de los servicios. La experiencia ha puesto de manifiesto que los Estados miembros no participan por sí mismos suficientemente en el aprendizaje mutuo y en las actividades de evaluación comparativa.

La colaboración a nivel de la UE de los SPE se remonta a 1997, año en que la Comisión creó un Grupo consultivo informal de los servicios públicos de empleo destinado a fomentar la cooperación, el intercambio y el aprendizaje mutuo entre las organizaciones miembros<sup>6</sup> del Grupo y a recibir información de especialistas sobre iniciativas políticas en el ámbito del empleo. A pesar de los avances realizados a lo largo de los años, el modelo de cooperación actual presenta unas limitaciones considerables.

La participación de los servicios nacionales de empleo en estas actividades sigue siendo voluntaria, lo que obstaculiza que se puedan identificar con prontitud los SPE con un rendimiento deficiente, con los consiguientes problemas estructurales que pueden crearse en los mercados de trabajo. También falta un mecanismo de información en el sentido de que no se informa sistemáticamente a los responsables de la elaboración de políticas a escala nacional y de la UE sobre los resultados de las evaluaciones comparativas y de las prácticas de aprendizaje mutuo actuales.

Hasta la fecha no han tenido éxito los esfuerzos por facilitar la comparabilidad de los SPE agrupándolos con arreglo a modelos empresariales. Hay unos vínculos débiles e incoherentes entre la evaluación comparativa y las actividades de aprendizaje mutuo, y la base de datos para las actividades del actual programa de aprendizaje mutuo no es científicamente sólida. La participación en el aprendizaje mutuo se limita a un grupo pequeño de los servicios públicos de empleo y, por tanto, sus efectos no han alcanzado la difusión suficiente.

Los SPE deben adaptar al cambio sus modelos de organización y sus estrategias y procesos empresariales con rapidez si quieren convertirse en verdaderas «organizaciones de aprendizaje» y contribuir a los trabajos del Comité de Empleo. En su reciente documento «Estrategia de los SPE ante Europa 2020»<sup>7</sup>, la Red de los SPE determinó cinco ámbitos clave de cambio con el fin de conseguir los objetivos de la Estrategia Europa 2020. Son los siguientes: i) estar en contacto con el lado de la demanda; ii) adoptar un papel de liderazgo mediante la cooperación / las asociaciones; iii) desarrollar operaciones orientadas a las capacidades profesionales; iv) ir en pos de resultados de activación sostenibles, y v) mejorar las carreras profesionales.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto ampliar, reforzar y consolidar las iniciativas en curso en beneficio de todos los SPE. La propuesta de cooperación reforzada entre los SPE constituye una acción concertada para modernizar y capacitar a estos servicios, de modo que actúen al unísono y con éxito frente a la actual crisis económica.

---

<sup>6</sup> El Grupo está formado por los servicios públicos de empleo de los Estados miembros de la UE, Noruega, Islandia y Liechtenstein (EEE).

<sup>7</sup> Contribución de los servicios públicos de empleo a la Estrategia Europa 2020, documento sobre la estrategia de los SPE de cara al año 2020 (2012).

Una red europea de los SPE establecida con una base jurídica sólida puede aumentar las actividades globales coordinadas entre los SPE y dotar a la Red de la legitimación para actuar. Disponer de una estructura formalizada es la condición previa para aumentar el potencial de la Red de contribuir al desarrollo de medidas de ejecución de políticas innovadoras y basadas en datos, en consonancia con los objetivos de Europa 2020. La Red también facilitará la puesta en práctica de proyectos relacionados con el mercado laboral financiados por el Fondo Social Europeo (FSE). La iniciativa propuesta podría contribuir asimismo a mejorar la rentabilidad.

La Red de los SPE creada en virtud de la presente Decisión llevará a cabo iniciativas del tipo de medidas de fomento conformadas para mejorar la cooperación entre los Estados miembros en el ámbito del empleo. Estas se añaden a la cooperación de los SPE en el marco de EURES, con arreglo a los artículos 45 y 46 del Tratado.

## **2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

De acuerdo con el mayor hincapié que se hace actualmente en el desarrollo de políticas basadas en datos, la presente propuesta se basa en una serie de estudios de evaluación y de consultas con las partes interesadas.

Cabe destacar, por su particular importancia, los siguientes: los estudios sobre modelos empresariales de SPE<sup>8</sup>, sobre los sistemas de medición de los resultados de los SPE y la movilidad laboral geográfica<sup>9</sup>, sobre el papel de los SPE en relación con la «flexiguridad»<sup>10</sup>, así como sobre el papel de los SPE respecto a la previsión de las necesidades de cualificación de la mano de obra y la dotación de las personas para lograr nuevos empleos<sup>11</sup>. También se han tenido en cuenta los resultados del programa de aprendizaje mutuo de los SPE<sup>12</sup> y de las respuestas al cuestionario sobre la reacción a la crisis 2009-2013<sup>13</sup>, así como los resultados del actual proyecto de evaluación comparativa de los SPE<sup>14</sup>, cofinanciado por la Comisión.

El futuro de la iniciativa de evaluación comparativa de los SPE se debatió en varias ocasiones en 2012 y 2013 en el seno del actual Grupo consultivo de los servicios públicos de empleo. En marzo y mayo de 2013 se consultó al Grupo sobre los principales aspectos de la presente propuesta, en cuyo marco se pidió a sus miembros que debatieran los objetivos, las iniciativas y las opciones políticas potenciales de la propuesta.

<sup>8</sup> «Study on PES business models», Laboratorio Europeo de la movilidad profesional, 2012.

<sup>9</sup> «PES performance measurement systems and geographical labour mobility», Ecorys, 2012.

<sup>10</sup> «The role of the Public Employment Services related to 'Flexicurity' in the European Labour Markets», Instituto Tecnológico de Dinamarca, 2009.

<sup>11</sup> «Anticipating skill needs of the labour force and equipping people for new jobs - Which role for Public Employment Services in early identification of skill needs and labour up-skilling?», Instituto Tecnológico de Dinamarca, 2010.

<sup>12</sup> «Diálogo de SPE a SPE» es el programa de apoyo al aprendizaje mutuo de la Comisión Europea para los servicios públicos de empleo; puede consultarse más información al respecto en la dirección siguiente:

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=964&langId=en>.

<sup>13</sup> Cuestionario a los SPE de respuesta a la crisis 2010-2013, Laboratorio Europeo de la Movilidad Profesional.

<sup>14</sup> El proyecto de evaluación comparativa de los SPE es un proyecto voluntario, cofinanciado por en el marco del programa Progress. Para más información, puede consultarse la dirección siguiente: <http://www.pes-benchmarking.eu/english/about.asp?IdPageLv=1>.

En enero de 2013, el Grupo publicó una nota para debate titulada «Hacia una iniciativa de aprendizaje comparativo integrada de los servicios públicos de empleo de Europa». En una reunión informal de los Ministros de Empleo y Asuntos Sociales (Consejo EPSCO informal) con el Comité de Empleo (EMCO) se debatió esta nota. En esta reunión se reconoció la necesidad de una mayor y más precisa cooperación entre los SPE, que daría lugar a una mejor puesta en común de las mejores prácticas, y se pidió una propuesta detallada sobre una «iniciativa de aprendizaje comparativo»<sup>15</sup>.

Las consultas y los estudios mencionados confirman que existe un consenso general entre las partes interesadas sobre la necesidad de una mayor cooperación entre los SPE. Todos los SPE deberían convertirse en agentes activos en el seno de la Red. Igualmente, se constató un amplio apoyo para ampliar el alcance del mecanismo de evaluación comparativa y para vincular mejor la evaluación comparativa y las actividades de aprendizaje mutuo.

También se implicó a los servicios públicos de empleo de manera oportuna y transparente antes de que se anunciara la presente Decisión en el Programa de Trabajo de la Comisión para 2013-2014, y se expusieron a los SPE los preparativos detallados del presente texto. Sus opiniones se han recabado por escrito y a través de reuniones abiertas de consulta, y se han considerado en relación con aspectos clave de interés directo para ellos, como son las iniciativas/actividades de la Red, la estructura de gobernanza de la Red, el papel de la Comisión, la cooperación con otros proveedores de servicios de empleo y con el Consejo, en especial, el marco del Comité de Empleo (EMCO).

Dado que la propuesta legislativa tendrá principalmente repercusiones indirectas y que los principales elementos técnicos de las iniciativas de evaluación comparativa y de aprendizaje mutuo se definirán en un acto delegado, se consideró desproporcionado realizar una evaluación de impacto. Del mismo modo, no se prevén repercusiones presupuestarias.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA**

El derecho de actuación se deriva del artículo 149 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que «el Parlamento Europeo y el Consejo [...] podrán adoptar medidas de fomento para alentar la cooperación entre los Estados miembros y apoyar la actuación de estos últimos en el ámbito del empleo, a través de iniciativas destinadas a desarrollar los intercambios de información y buenas prácticas, facilitar análisis comparativos y asesoramiento, así como promover planteamientos innovadores y evaluar experiencias, en particular recurriendo a proyectos piloto».

La actuación de la Unión se justifica también por el hecho de que la propuesta legislativa sobre el refuerzo de la cooperación entre los SPE contribuirá a la consecución de los objetivos del Tratado, en particular, el de promover el pleno empleo (artículo 3 del TUE).

Toda la propuesta sobre el refuerzo de la cooperación entre los SPE es una medida de fomento a tenor del artículo 149. Considerando la naturaleza de la medida de fomento propuesta, la elección del instrumento jurídico, una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, es la más adecuada.

Incrementar la colaboración fomentando que los SPE trabajen juntos en iniciativas concretas se ajusta al principio de subsidiariedad, en la medida en que pretende ayudar a los Estados

---

<sup>15</sup> Reunión informal de los Ministros del Consejo EPSCO, Dublín, 7 y 8 de febrero de 2013.

miembros a modernizar sus servicios públicos de empleo en el contexto de la crisis económica actual y con vistas a alcanzar el objetivo de empleo de la Estrategia Europa 2020.

En general, en el ámbito de los SPE la coordinación aporta un valor añadido de las intervenciones de la Unión en comparación con la actuación de los Estados miembros por sí solos. Los servicios públicos de empleo tienen el mandato de perseguir los intereses y las prioridades nacionales y no suelen interactuar en el contexto de la UE. La evaluación comparativa y las actividades de aprendizaje mutuo a escala de la UE aportan un valor añadido a las actividades similares a menor escala, en las que es probable que solo participen unos pocos SPE nacionales que se hayan ofrecido voluntarios para conformar la cooperación a escala de la UE.

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad, puesto que se propone en forma de medidas de fomento de los servicios públicos de empleo, y la duración se limita a la duración de la Estrategia Europa 2020 acordada por el Consejo.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta de la Comisión de un Marco Financiero Plurianual incluye una propuesta de 958,19 millones EUR destinada al Programa para el Cambio y la Innovación Sociales de la Unión Europea para el periodo 2014-2020. La financiación para la cooperación reforzada entre los SPE procederá de la sección Progress/empleo de dicho Programa. Está previsto un importe anual indicativo de 4 millones EUR para la citada medida de fomento. En torno a 3 millones EUR se han previsto para la evaluación comparativa y las actividades de aprendizaje mutuo; además, pueden publicarse varias licitaciones. Es probable que se utilice hasta 1 millón EUR para las reuniones de la Red y los estudios científicos acerca de temas relativos a los SPE.

La propuesta legislativa es neutra con respecto al presupuesto y no requiere personal adicional. El personal de la Comisión dedicado actualmente a los asuntos de los SPE en la DG EMPL —2 ½ ETC— se convertirá en la Secretaría de la Red de los SPE.

#### **5. ACTOS DELEGADOS**

La propuesta legislativa incluye una disposición por la que se conceden a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados. Esta disposición se refiere, en particular, a la adopción de un acto delegado por el que se establezca el marco general para la aplicación de las iniciativas sobre la evaluación comparativa y el aprendizaje mutuo.

La opción de utilizar el instrumento jurídico del acto delegado está justificada, ya que servirá para complementar el acto de base con elementos no esenciales más detallados, en este caso el marco general para la ejecución de las iniciativas de evaluación comparativa y aprendizaje mutuo.

El marco general incluirá los elementos técnicos de los sistemas de evaluación comparativa, como la metodología, los indicadores cuantitativos y cualitativos de base para evaluar los resultados, los resultados, las repercusiones y los costes de los distintos modelos empresariales, procesos, rendimiento y herramientas de los SPE, así como otros criterios para la identificación de las mejores prácticas. Asimismo, definirá los requisitos de entrega de

datos con carácter mensual o anual para los SPE, los instrumentos de aprendizaje del programa de aprendizaje mutuo integrado, tales como talleres, revisiones *inter pares*, asistencia técnica, visitas de estudio y las condiciones de participación en el análisis comparativo y las actividades de aprendizaje mutuo.

Está previsto externalizar la recopilación de datos y el análisis del ejercicio de evaluación comparativa. Los SPE estarán asociados a este proceso para garantizar su implicación en los resultados de la evaluación comparativa.

Previo acuerdo por los SPE, se prevé utilizar gran parte de los proyectos actuales voluntarios de evaluación comparativa de los SPE. Existen series cronológicas en relación con varios indicadores que miden las transiciones al empleo de los demandantes de empleo, tales como la transición entre el desempleo y el empleo, la transición al empleo antes de que se prolongue demasiado la situación de desempleo, o la transición entre las medidas de formación y el empleo. El acceso a las ofertas de empleo y la correspondencia con los candidatos adecuados, así como la satisfacción de los solicitantes de empleo y de las empresas con los servicios prestados también se miden con varios indicadores.

Deberán definirse otros indicadores y variables de contexto para evaluar la interdependencia entre los modelos y procesos empresariales en relación con los resultados.

El marco general definirá la mayor parte de los elementos de la evaluación comparativa y de las actividades de aprendizaje mutuo. Se incluirán en el programa de trabajo anual de la Red de los SPE los detalles técnicos que pueden cambiar con el tiempo.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 149,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>16</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>17</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 17 de junio de 2010 el Consejo Europeo<sup>18</sup> aprobó la propuesta de la Comisión relativa a la Estrategia Europa 2020 para el empleo y para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador<sup>19</sup>. El Consejo Europeo abogó por la movilización de todos los instrumentos y políticas de la UE adecuados para ayudar a la consecución de los objetivos comunes e invitó a los Estados miembros a intensificar su acción coordinada. Los servicios públicos de empleo (SPE) desempeñan un papel fundamental en la consecución del objetivo de Europa 2020 relativo a lograr una tasa de empleo en el año 2020 del 75 % para mujeres y hombres de 20 a 64 años de edad.
- (2) El artículo 45 del Tratado garantiza la libertad de circulación de los trabajadores dentro de la Unión y el artículo 46 establece las medidas para hacer realidad esta libertad, en particular garantizando una estrecha cooperación entre los SPE. No obstante, la Red Europea de Servicios Públicos de Empleo (Red de los SPE) que se crea con arreglo a la presente Decisión abarca, además de aspectos generales de la movilidad geográfica, una amplia gama de objetivos e iniciativas del tipo de medidas de fomento destinadas a mejorar la cooperación entre los Estados miembros en el ámbito del empleo. El artículo 149 del Tratado es, por consiguiente, la base jurídica adecuada para la presente Decisión.
- (3) De conformidad con el artículo 148, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Consejo adoptó el 21 de octubre de 2010 unas orientaciones para las políticas de empleo. Estas orientaciones integradas ofrecen asesoramiento a los Estados miembros a la hora de definir sus programas nacionales de reforma y de

---

<sup>16</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>17</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>18</sup> N° EUCO 13/10, fechado el 17.6.2010.

<sup>19</sup> Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM(2010) 2020, de 3 de marzo de 2010.

poner en práctica las reformas. Las orientaciones para el empleo conforman la base de las recomendaciones específicas por país que el Consejo dirige a los Estados miembros en virtud del artículo 148, apartado 4, del TFUE. En los últimos años, estas han recogido recomendaciones específicas sobre el funcionamiento y la capacidad de los SPE, así como acerca de la eficacia de las políticas activas del mercado de trabajo en los Estados miembros.

- (4) Estas recomendaciones se beneficiarían del refuerzo de una base más sustentada en datos, y de recibir observaciones sobre el éxito de la aplicación de las políticas y la cooperación entre los SPE de los Estados miembros. A este fin, la Red de los SPE que va a establecerse con arreglo a la presente Decisión debe llevar a cabo iniciativas concretas como sistemas comunes de evaluación comparativa basada en datos, actividades de aprendizaje mutuo, asistencia mutua entre los miembros de la Red y la puesta en práctica de acciones estratégicas para la modernización de los SPE. También deben utilizarse los conocimientos específicos de la Red y de sus miembros para proporcionar, a petición del Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO) y del Comité de Empleo (EMCO), datos para el desarrollo de las políticas de empleo.
- (5) En una reunión informal de Ministros del Consejo EPSCO se reconoció que una mayor y más precisa cooperación entre los SPE daría lugar a una mejor puesta en común de las mejores prácticas y se pidió una propuesta detallada sobre una «iniciativa de aprendizaje comparativo»<sup>20</sup>.
- (6) La Red de los SPE establecida conforme a la presente Decisión debe colaborar estrechamente con el Comité de Empleo, que se basa en el artículo 150 del TFUE, y contribuir al trabajo del Comité como proveedor de datos y de informes sobre la ejecución de políticas. Está previsto canalizar las contribuciones de la Red de los SPE al Consejo a través del Comité de Empleo. En particular, la combinación de los conocimientos de la Red de los SPE sobre resultados de las políticas de empleo y del análisis comparativo de los servicios públicos de empleo pueden servir a los responsables políticos, tanto a nivel nacional como de la Unión, para la evaluación y configuración de las políticas de empleo.
- (7) La Red de los SPE debe contribuir a la aplicación de las iniciativas políticas en el ámbito del empleo tales como la Recomendación del Consejo sobre la creación de una «Garantía Juvenil»<sup>21</sup>. Asimismo, la Red puede respaldar iniciativas destinadas a facilitar la transición de la educación y la formación al trabajo, especialmente a través de una mayor transparencia de las competencias y las titulaciones.
- (8) La Red de los SPE debe potenciar la cooperación entre sus miembros, desarrollar iniciativas conjuntas para el intercambio de información y de mejores prácticas en todos los campos cubiertos por los SPE, ofrecer análisis comparativos y asesoramiento, así como promover enfoques innovadores en la prestación de servicios de empleo. El establecimiento de esta Red hará posible una comparación integradora de todos los SPE basada en datos y orientada hacia los resultados con miras a la determinación de las mejores prácticas. Con estos resultados, los miembros de la Red deben estar en posición de conformar el diseño y la prestación de servicios de empleo en el marco de sus responsabilidades específicas. Las iniciativas que lleve a cabo la Red han de contribuir a mejorar la eficacia de los SPE y lograr una mayor eficiencia en el gasto público.

---

<sup>20</sup> Reunión informal de los Ministros del Consejo EPSCO, Dublín, 7 y 8 de febrero de 2013.

<sup>21</sup> Recomendación del Consejo sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil (doc. 7123/13).

- (9) Con el fin de poner en marcha un marco general para la puesta en práctica de las iniciativas de evaluación comparativa y aprendizaje mutuo, deben otorgarse a la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que atañe a la definición de los elementos técnicos de los sistemas de evaluación comparativa y las actividades de aprendizaje mutuo. Esto ha de incluir la metodología, los indicadores básicos cuantitativos y cualitativos para evaluar los resultados de los SPE, los instrumentos de aprendizaje del programa de aprendizaje mutuo integrado y las condiciones para participar en tales iniciativas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, también a nivel de expertos, y en particular con especialistas de los SPE. Al preparar y redactar los actos delegados, la Comisión debe velar por que los documentos correspondientes se transmitan de manera simultánea, oportuna y apropiada al Parlamento Europeo y al Consejo.
- (10) Debido a la variedad de modelos de SPE, tareas y formas de prestación de servicios corresponde a cada Estado miembro designar a un miembro de entre los directivos de sus servicios públicos de empleo para que forme parte del Consejo de Administración de la Red de los SPE. En su caso, el miembro debe representar en el Consejo de Administración a los demás servicios públicos de empleo de su país. Los miembros designados han de tener la capacidad de tomar decisiones en nombre de los organismos que los envían. Con el fin de garantizar la participación de todos los SPE en los trabajos de la Red, las actividades deben estar abiertas a todos los niveles de participación.
- (11) Es conveniente que la Red de los SPE se base en la experiencia y sustituya al actual Grupo consultivo informal de los servicios públicos de empleo UE/EEE que la Comisión ha apoyado desde 1997. Se han tomado en consideración las opiniones de este grupo para la elaboración de la presente Decisión.
- (12) Los principales ámbitos de actuación identificados por este grupo informal de expertos en su documento «Estrategia de los SPE ante Europa 2020»<sup>22</sup> debe servir de orientación para llevar a la práctica la noción prevista de modernización y potenciación de los servicios públicos de empleo.
- (13) Los SPE deben beneficiarse de asistencia mutua a través de la Red, que ha de contribuir a que sus miembros se presten ayuda a la hora de modernizar las estructuras organizativas y prestar servicios mediante el refuerzo de la cooperación, en particular a través de la transferencia de conocimientos, las visitas de estudio y los intercambios de personal.
- (14) La Red de los SPE y sus iniciativas deben financiarse a través de la sección Progress/empleo del Programa para el Cambio y la Innovación Sociales dentro de los créditos fijados por la autoridad presupuestaria.
- (15) Para los proyectos desarrollados por la Red o identificados en las actividades de aprendizaje mutuo y posteriormente aplicados en los distintos servicios públicos de empleo, los Estados miembros tienen acceso a la financiación del Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), y la iniciativa Horizonte 2020.
- (16) La Comisión adoptará las disposiciones administrativas necesarias para crear la Red.

---

<sup>22</sup> Contribución de los servicios públicos de empleo a la Estrategia Europa 2020, documento sobre la estrategia de los SPE de cara al año 2020 (2012).

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

***Artículo 1***  
***Creación***

Se crea una Red Europea de Servicios Públicos de Empleo (SPE) —denominada, en lo sucesivo, «la Red»— para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. La Red llevará a cabo iniciativas tal como se definen en el artículo 3.

La Red estará compuesta por:

- a) los servicios públicos de empleo que hayan designado los Estados miembros, y
- b) la Comisión.

Los Estados miembros con servicios públicos de empleo autónomos regionales deberán garantizar una adecuada representación de los mismos en las iniciativas específicas de la Red.

***Artículo 2***  
***Objetivos***

A través de esta Red, la medida de fomento prevista en la presente Decisión deberá contribuir a:

- a) la aplicación de la Estrategia Europa 2020 para la creación de empleo y el crecimiento inteligente, sostenible e integrador y de sus objetivos principales, especialmente los referentes al empleo;
- b) un mejor funcionamiento de los mercados de trabajo de la UE;
- c) una mejor integración de los mercados de trabajo;
- d) una mayor movilidad geográfica y profesional;
- e) la lucha contra la exclusión social y la integración de las personas excluidas del mercado laboral.

***Artículo 3***  
***Iniciativas de la Red***

1. La Red deberá, en particular:

- a) Desarrollar y aplicar a escala europea sistemas de evaluación comparativa basada en datos entre los servicios públicos de empleo, que se sustenten en la utilización de indicadores cuantitativos y cualitativos, para evaluar los resultados de los servicios públicos de empleo, y obtener datos con vistas a establecer un medio adecuado de aprendizaje mutuo. También deberá participar activamente en la puesta en práctica de estas actividades mediante el intercambio de datos, conocimientos y prácticas.
- b) Facilitar la ayuda mutua, ya sea en forma de actividades de grupo o entre iguales, a través de la cooperación, los intercambios entre sus miembros de información, experiencia y personal, incluido el apoyo a la aplicación de recomendaciones específicas del Consejo para cada país en relación con los servicios públicos de empleo.
- c) Adoptar y aplicar un concepto para modernizar y reforzar los SPE en ámbitos clave.

- d) Elaborar informes en el ámbito del empleo, ya sea a petición del Consejo, de la Comisión, o por propia iniciativa.
  - e) Contribuir a la aplicación de iniciativas políticas en el terreno del empleo.
  - f) Adoptar y aplicar un programa anual que defina sus métodos de trabajo, los resultados que debe ofrecer y detalles adicionales relacionados con la aplicación de los sistemas de evaluación comparativa.
2. La Red establecerá un mecanismo de presentación de informes en relación con las iniciativas del apartado 1, letras a) y b), del presente artículo. De conformidad con esta disposición, los miembros de la Red remitirán información a esta con carácter anual.

#### ***Artículo 4*** ***Cooperación***

La Red colaborará con agentes del mercado de trabajo, concretamente con otros proveedores de servicios de empleo, buscando su participación en actividades pertinentes y en reuniones de la Red y mediante el intercambio de información y de datos.

#### ***Artículo 5*** ***Funcionamiento de la Red***

1. La Red se regirá por un Consejo de Administración para el que cada Estado miembro nombrará un miembro titular y un suplente entre directivos sus servicios públicos de empleo. La Comisión nombrará también a un titular y a un suplente para este Consejo. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares siempre que sea necesario.
2. De entre los miembros del Consejo de Administración procedentes de los SPE se nombrarán un Presidente y dos Vicepresidentes; el Presidente representará a la Red. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente cuando sea necesario.
3. El Consejo de Administración aprobará por unanimidad su reglamento interno, que deberá recoger el sistema de toma de decisiones que vaya a adoptar y las disposiciones sobre los nombramientos y la duración de los mandatos del Presidente y los Vicepresidentes de la Red. El Consejo de Administración adoptará por mayoría el programa de trabajo anual, lo que incluye la creación de grupos de trabajo, la determinación del régimen lingüístico de las reuniones de la Red y la elaboración del informe anual de la Red que debe publicarse.
4. El Consejo de Administración estará asistido por una Secretaría que facilitará la Comisión, cuya sede estará en los locales de la Comisión. La Secretaría preparará, en cooperación con el Presidente y los Vicepresidentes, las reuniones del Consejo de Administración, el programa de trabajo anual y el informe anual.

#### ***Artículo 6*** ***Apoyo financiero a esta medida de fomento***

Los recursos generales para la aplicación de la presente Decisión se establecerán en el marco del Programa para el Cambio y la Innovación Sociales, y los créditos anuales destinados a esta medida serán autorizados por la autoridad presupuestaria dentro de los límites del marco financiero.

**Artículo 7**  
**Adopción de un marco general**

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 8 en lo referente a un marco general para la realización de evaluaciones comparativas y de iniciativas de aprendizaje mutuo, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, incluida la metodología, los indicadores de base cuantitativos y cualitativos destinados a evaluar el rendimiento de los SPE, los instrumentos de aprendizaje del programa integrado de aprendizaje mutuo y las condiciones para participar en estas iniciativas.

**Artículo 8**  
**Ejercicio de la delegación**

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a los que se refiere el artículo 7 se otorgarán a la Comisión por un periodo de siete años a partir de la fecha en la que surta efecto la presente Decisión.
3. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de poderes a que se refiere el artículo 7. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Esta decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Un acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 7 entrará en vigor únicamente si el Parlamento Europeo o el Consejo no han formulado objeciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha en la que se les haya notificado dicho acto, o si, antes de haber vencido dicho plazo, ambas instituciones informan a la Comisión de que no formularán objeciones. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

**Artículo 9**  
**Revisión**

Cuatro años después de la entrada en vigor de la presente Decisión, la Comisión presentará un informe sobre su aplicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. El informe evaluará, en particular, en qué medida la Red ha contribuido a la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 2 y si ha cumplido su cometido.

**Artículo 10**  
**Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*